

RESOLUCION Nro. 0133 del 18 de diciembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTES MUNICIPALES DE ROSAS identificado con NIT. 817.007.651-1 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0746-2009"

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 032 del 13 de julio de 2009 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 2381 del 5 de noviembre de 2008, a cargo de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MUNICIPALES DE ROSAS identificada con NIT. 817.007.651-1, por un capital de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$69.032,00) (fls. 8-13).

Que la Resolución No. 2381 del 5 de noviembre de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de enero a agosto del 2008, por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MUNICIPALES DE ROSAS identificada con NIT. 817.007.651-1.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 032 del 30 de septiembre de 2009 (fl. 80-87), el cual fue notificado por correo certificado el 11 de noviembre 2009 (fl. 88-89).

Que mediante auto No. 032 del 16 de julio del 2009, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó investigar ante la CÍFIN la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 32). Para ello, se libaron los oficios dirigidos a: Cámara de Comercio del Cauca (fl. 33), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 34), Banco Caja Social (fl. 35-36), Banco Davivienda (fl. 37-39), Banco de Bogotá (fl. 40-41), Banco de Occidente (fl. 42), Banco Popular (fl. 43), Banco Agrario (fl. 44), Banco Av Villas (fl.45-47), Banco GNB (fl. 48), Banco Santander (fl. 49), Bancolombia (fl. 50-52), BBVA (fl. 53). Que producto de la investigación, se tiene que: el Banco de Bogotá, Banco GNB, informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 54, 58).

Que mediante Auto del 11 de agosto del 2009, se resolvió modificar el artículo tercero de la Resolución No. 032 del 13 de julio del 2009, en el sentido de indicar el número correcto de radicación del proceso (fl. 59).

Que producto de la investigación de bienes, se tiene que: el Banco de Occidente informa que el deudor no es cliente de la entidad bancaria (fl. 60). La Cámara de Comercio del Cauca remite el certificado de existencia y representación (fl. 61-64). El Banco Agrario, Bancolombia informan que el deudor no presenta vínculos comerciales con dichas entidades (fl. 65, 67). Davivienda informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro (fl. 68-69). El BCSC informa que el deudor no tiene vínculo comercial con la entidad (fl. 70). La Oficina de Registro de Instrumentos públicos informa que el deudor no figura como poseedor inscrito de inmueble alguno (fl. 71). Davivienda informa que el deudor tiene una cuenta de ahorro (fl. 75-76). El Banco Av Villas, informa que el deudor no posee vínculos con la entidad (fl. 77).

Que mediante Resolución No. 330 del 25 de julio de 2014, se profirió Orden de Ejecución dentro

del proceso seguido en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MUNICIPALES DE ROSAS identificada con NIT: 817.007.651-1. Se comunicó al deudor la orden de seguir adelante la ejecución mediante correo certificado el 2-10-2014 (fl. 101-102).

Que mediante Auto No. 474 del 30 de julio del 2014, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 103). Para ello, se libaron los oficios dirigidos a: Cámara de Comercio del Cauca (fl. 104), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 105), Secretaría de Tránsito y Transporte (fl. 106), Banco Agrario Rosas (fl. 107), Bancolombia (fl. 108), Banco Popular (fl. 109), Banco de Occidente (fl. 110), Banco de Bogotá (fl. 111), Corpbanca (fl. 112), Banco Av Villas (fl. 113), Banco Davivienda (fl. 114), BBVA (fl. 115), Banco Caja Social (fl. 116). Que producto de la investigación, se tiene que: el Banco de Occidente informa que el deudor no tiene vínculos con el banco (fl. 117). La Cámara de Comercio del Cauca informan que se encontró que la entidad, se encuentra inscrita desde el 24 de agosto de 2004 (fl. 118-121). El Banco Popular informa que el deudor no se encuentra vinculado con la entidad (fl. 122). La Secretaría de Tránsito y Transporte informa que el deudor no se encuentra registrado como propietario de vehículo en esa Secretaría (fl. 123). Davivienda, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Caja Social, y Corpbanca informan que el deudor no tiene vínculos con dichas entidades (fl. 124-127). La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no reporta como propietario de derecho alguno (fl. 128).

Que el día 18 de marzo del 2015, se remitió comunicación al deudor, con el fin de invitarlo para que se acogiera a los beneficios de pago otorgado por el art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 130).

Que mediante Auto No. 772 del 19 de junio del 2015 se realizó la liquidación del crédito por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$264.705) (fl. 133).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó investigación de bienes (fl. 142-147)

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 20 de diciembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$69.032,00) (fl. 148).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 11 de noviembre de 2014.

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MUNICIPALES DE ROSAS identificada con NIT: 817.007.651-1, por la obligación contenida en la Resolución No. 2381 del 5 de noviembre de 2008 por valor de SESENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$69.032,00), más los



intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 0746-2009 en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES MUNICIPALES DE ROSAS identificada con NIT. 817.007.651-1.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitido a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 18 de diciembre de 2017.


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández D./ Grupo Jurídico - Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga/Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

